



AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

ORDENANZA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1.- Concepto.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4, o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1. Por la entrada de personal a la piscina:
 - a) De adultos..... **2 euros**
 - b) De niños de 2 hasta 8 años..... **2 euros**

2. Por adquisición de un pase para toda la temporada:
 - a) De adultos..... **25 euros**
 - b) De niños de 2 hasta 8 años..... **20 euros**

La edad a tener en cuenta será la que se tenga en la fecha de adquisición de la entrada o del pase de temporada.

Artículo 4.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el apartado anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de la piscina o al adquirir el pase a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.



AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.-

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- **FECHA APROBACIÓN PLENO: 16/12/2009**
- **PUBLICACIÓN DEFINITIVA BOP Nº 303. 22/12/2009**